



## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 18 de Noviembre de 1912.

Las menores presiones aparecen situadas sobre la mitad meridional de Italia (761 m/m) y á su alrededor, alcanzando á nuestra península existen varios centros de perturbación atmosférica de muy pequeña intensidad, pero que producen lluvias bastante copiosas en la zona de Galicia y Cantabria é insignificantes sobre la meseta central y Valencia.

El viento por todas partes sopla con poca fuerza, de dirección variable y la temperatura durante las últimas veinti-

cuatro horas ha experimentado una elevación; la máxima de ayer fué de 19° en Huelva y la mínima de hoy ha sido de 0° en Avila.

Las presiones más elevadas residen al Sur de las Azores.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Las menores presiones residen sobre el Sur de Italia.

Es probable que continúe el tiempo lluvioso con vientos de la región del Oeste en Galicia y Cantabria.

También es probable que el tiempo sea algo lluvioso al NE. de España.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

### Observaciones del día 18 de Noviembre de 1912.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Hors.	Barómetro en m. y 10°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado de Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 8.			
0h	710.00	8.1	80	N.....	1=Ventolina..	>	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 19.0
4	709.75	5.0	90	NW.....	2=Muy flojo..	>	Idem.	Idem mínima á la id..... 2.3
8	709.74	5.1	88	NW.....	0=Calma.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 31.0
12	708.81	9.6	67	Calma..	0=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 0.5
16	706.48	7.9	83	W.....	3=Flojo.....	0.9	Idem. (Llve).	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 160
20	705.46	7.6	84	W.....	1=Ventolina..	>	Cubierto.	

## OPOSICIONES

### Junta provincial de Instrucción Pública de Huelva.

#### OPOSICIONES RESTRINGIDAS

Habiéndose recibido por conducto de la Junta provincial de Sevilla el expediente de D. Francisco Fernández Galeano, aspirante á las oposiciones restringidas que habrán de verificarse en esta capital, queda desde luego admitido el interesado, debiendo considerarse agregado á la relación de aspirantes enviada á la GACETA con fecha 14 del actual.

Huelva, 16 de Noviembre de 1912.—El Gobernador interino, Presidente, Manuel María Lancha.—El Secretario, Manuel Lazo Real. P—4201.

### Junta provincial de Instrucción Pública de Jaén.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, y con aprobación del Ilmo. señor Rector de este distrito universitario, ha de proveerse entre Maestros, por oposición restringida, la Escuela nacional mixta de Espeluy, dotada con 500 pesetas, que percibirá por ahora el aspirante que la obtenga, según dispone la Real orden de 12 de Enero último, cuyo sueldo se elevará á 1.000 pesetas, cuando exista crédito suficiente para ella, consignándole entonces la antigüedad de la posesión.

Podrán tomar parte en los ejercicios que han de celebrarse en esta capital, todos los Maestros que teniendo cuando menos el título elemental, desempeñen en propiedad Escuelas obtenidas por los procedimientos reglamentarios.

Las instancias se dirigirán y remitirán al Ilmo. señor Gobernador civil, Presidente de esta Junta Provincial, en el plazo de quince días, contados desde el

siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando á la instancia hoja de servicios cerrada y certificada, dentro del plazo de la convocatoria.

*Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.*

El Ilmo. señor Rector de la Universidad de Granada ha designado el siguiente Tribunal, para juzgar los ejercicios de las oposiciones á que se refiere el anterior anuncio:

Presidente: D. Francisco Carrillo Guerrero, Inspector de primera enseñanza.

Vocales: D. Eulalio Martínez Navas y D. Manuel Godoy Caballero, Maestros de Escuelas nacionales de niños.

Jaén, 29 de Octubre de 1912.—El Gobernador interino-Presidente, Ramón de la Higuera.—El Secretario, José Illana Jiménez. P—4195.

### Junta provincial de Instrucción Pública de Valencia.

Relación de los Maestros que han solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición en turno restringido, para proveer la Escuela nacional de niños de Otos, según anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 24 de Octubre último:

- D. Carlos Escrivá Escrivá.
- Salvador Oltra Alberola.
- José Gómez Redondo.
- Vicente Rovira Cardete.
- Vicente Martínez Gosalbo.
- Rafael García Olanier.
- Manuel Balaguer Escudero.
- Antonio Esteve Ramos.
- Lisardo Ruiz Selva.

Los Maestros, D. José Gómez Redondo y D. Manuel Balaguer Escudero, tienen incompleta la documentación, y deberán completarla antes de comenzar los ejercicios.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento

de 3 de Junio de 1910, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes, así como los Jueces del Tribunal justificar su imposibilidad para formar parte del mismo si alguno de ellos no se hallare en condiciones de asistir á las sesiones que se celebren.

Valencia, 12 de Noviembre de 1912.—El Gobernador-Presidente, Luis López García.—El Secretario, Manuel Torres Orive. P—4196.

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

##### NEGOCIADO CENTRAL

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las doce, se verifique en el despacho principal de la misma, la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro, procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 2.010,25 pesetas, compuesta de 333,53 pesetas, dozava parte de la cantidad consignada en el Presupuesto vigente y de pesetas 8.216,90 que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 30 de Octubre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel de Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882;

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado, de 26 de Marzo de 1900, habrán de adhirir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 1.ª;

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebranto de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan;

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla;

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito;

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección General, en los días 28 y 29, de diez á dos, y el 30, de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos;

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha deuda, sirviendo de base para fijarlo el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieran cotizado, según se previene en la orden del Gobierno, de 23 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto, leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la deuda de que se trata;

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro;

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio;

10.ª Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes;

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate;

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito;

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego;

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su amortización por subasta.* (Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que la conserven, como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago;

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 18 de Noviembre de 1912. — El Director general, Carlos Vergara.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de ... pesetas nominales en ... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de ... pesetas y ... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en ... del corriente ..., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de Usual.	Serios.	NUMERACION	Importe de cada Serie — Pesetas.
TOTAL GENERAL			

Madrid ... de ... de 191  
El interesado, S—

**Alección Constitucional de Puerto de la Cruz.**

D. José de Arroyo y González de Chaves, Alcalde constitucional del Puerto de la Cruz.

Hago saber: Que el día 4 del próximo Diciembre, á las once de la mañana, tendrá lugar en el Salón de actos de las Casas Consistoriales de este Puerto, la subasta pública del impuesto del muelle y arbitrio del pescante para el año de 1913, cuya subasta será presidida por el que suscribe ó quien legalmente le sustituya, con arreglo al pliego de condiciones y tarifas que á continuación se insertan.

Y conforme á lo que dispone el artículo 8.º de la referida Instrucción, se declara que en el período de diez días que han estado anunciados al público los acuerdos y condiciones de la subasta no se ha presentado ninguna reclamación.

Puerto de la Cruz, 23 de Octubre de 1912. — José de Arroyo.

**Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el impuesto de muelle y arbitrio del pescante para el año de 1913.**

1.ª Dará principio el remate el día 1.º de Enero de 1913, y terminará el 31 de Diciembre del mismo año.

2.ª La subasta se celebrará en la Sala de sesiones de estas Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde ó Teniente ó Concejal en quien delegue, Concejal que designe el Ayuntamiento y Notario público, el día y hora que se señale en los anuncios.

3.ª El tipo del remate será el de 80.011 pesetas con 35 céntimos, admitiéndose únicamente las ofertas que cubran dicha cantidad ó que excedan de la misma.

4.ª En la subasta se observará el procedimiento marcado en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones extendidas en papel de la clase undécima, se presentarán en pliego cerrado, ajustándose su redacción al modelo que se inserta al final.

5.ª Las proposiciones se presentarán en la Secretaría, durante las horas de las once á las catorce, desde el día siguiente á la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta la víspera del señalado para la subasta, acompañados, por separado, el resguardo del depósito provisional á que se refiere la condición siguiente.

6.ª Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la Depositaria municipal, ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, en metálico, el depósito provisional de 4.000 pesetas 57 céntimos, igual al 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo de contratación.

**IMPUESTO DE MUELLE**

7.ª El rematador cobrará los derechos con entera sujeción á la siguiente tarifa:

1. Aceite de linaza, petróleo y otras grasas para pintar y alumbrado, cada 10 litros ó fracción de 10 litros, cinco céntimos de peseta.

2. Aceite de olivo, dos pesetas 50 céntimos la pipa (las medias y cuartas pipas, en proporción). Botija, cinco céntimos.

3. Acero, hoja de lata, ferretería y efectos asimilables; caja que pueda ser suspendida por un hombre, 10 céntimos; ídem que pueda ser suspendida por dos hombres, 25 céntimos; ídem que no pueda ser suspendida por dos hombres, 50 céntimos.

4. Aguas gaseosas y minerales, docena de botellas, tres céntimos.

5. Alcohol (espíritu), aguardiente, ginebra, vino, miel y otros caldos, cualquiera que sea su clase y graduación pipa, dos pesetas (la media, cuarta y 26

cina de pipa, en proporción). Garrafrones y cajas, 10 céntimos.

6. Almendras, barril ó sacco, 10 céntimos.

7. Azúcar, quintal, 12 céntimos.

8. Azufre, quintal métrico, 25 céntimos.

9. Azulejos y ladrillas, millar, 25 céntimos.

10. Radanas, baquetas, becerros, suelas ó cualquiera otra piel, fardo, una peseta.

11. Barreños (lebrillos), macetas, orzas, ollas y asimilables, ciento, 25 céntimos.

12. Barriles, cajones, garrafrones varios y asimilables, ciento, una peseta.

13. Braseros y hornillas de hierro, docena, 15 céntimos.

14. Bultos pequeños (helillos), uno, tres céntimos.

15. Bultos ó atados de madera para cajas de tomates, papas y otros frutos: bulto que pueda manejar un hombre, dos céntimos; ídem que no pueda manejar un hombre, cuatro céntimos.

16. Bultos de maraballs, uno, 25 céntimos.

17. Buniatos, patatas y otros alimentos análogos, sacco de 65 kilogramos, cinco céntimos. Se cobrarán en proporción los sacos que excedan del peso indicado.

18. Caballos, camellos, mulos, burros y bueyes, uno, 50 céntimos.

19. Cajas con papas y su peso de 50 libras, cuatro, cinco céntimos. Las cajas que excedan de ese peso se cobrarán en proporción.

20. Cajas con tomates, 10, un céntimo.

21. Cajas nuevas de tea ó pino, una, 25 céntimos.

22. Calabazas, coles, racimos de plátanos, etc., sueltos, uno, tres céntimos.

23. Cal hidráulica y cemento, barril, 15 céntimos.

24. Cal y yeso en polvo, fanega, cinco céntimos.

25. Canastas vacías, 100, una peseta.

26. Cantos de piedra para construcción urbana, uno, un céntimo.

27. Cáñamo ó lino rastreado ó por rastrear, fardo, 25 céntimos.

28. Caños de barro, millar, 50 céntimos.

29. Capullo y seda, bala, una peseta.

30. Carbón mineral, quintal métrico, 15 céntimos.

31. Carbón vegetal, cesto, 10 céntimos.

32. Catres nuevos de pino ó otra madera, uno, 10 céntimos.

33. Cebollas, quintal métrico, seis céntimos.

34. Cestos, escobas y asimilables, 100, 10 céntimos.

35. Cochinita, sacco, 25 céntimos.

36. Cueros sueltos de reses vacunas, uno, 10 céntimos. Los de reses menores, cinco céntimos.

37. Escaleras de pino, una, 25 céntimos.

38. Estiércol, sacco, tres céntimos.

39. Ferrería, pintura, quincalla y asimilables, caso, 35 céntimos.

40. Fideos, jabón, velas, almidón y otras pastas, caja, cinco céntimos.

41. Frutas verdes, hortalizas, viandas y asimilables: cesta que pueda manejar un hombre, cinco céntimos; ídem que no pueda manejar un hombre, 10 céntimos.

42. Frutas secas, sacco, 25 céntimos.

43. Ganado cabrío, lanar y de cerda, y además las terneras, cada cabeza, 10 céntimos.

44. Guano, sacco, 15 céntimos.

45. Hierro en planchas, pretinas, ba-

rras ó para fajos, quintal métrico, 15 céntimos.

46. Harina, maíz, trigo, garbanzos y cualquiera otra semilla, sacco, 25 céntimos.

47. Laña, quintal métrico, 25 céntimos.

48. Licores de cualquier clase y cerveza, docena de botellas, 12 céntimos.

49. Losas y losetas de piedra, 100, 25 céntimos.

50. Leza, cestón ó paca, 75 céntimos.

51. Madera de tea, millar de pies, tres pesetas; ídem de caoba, pinsapo, riga y otras, excepto la anterior, millar de pies, una peseta 50 céntimos.

52. Madera para ruedas de carros (mazas, pinas y radios), cada pieza, dos céntimos.

53. Madera de virginia para ruedas, 100 piezas, 35 céntimos.

54. Mesas de cualquier tamaño, una, 10 céntimos.

55. Miel, bocoy, dos pesetas 50 céntimos; raddios y cuartos bocoyes, en proporción.

56. Pescado salado y seco, bacalao, etcétera, quintal métrico, 12 céntimos; en salmuera, barril, cinco céntimos.

57. Pintura en pasta y polvo (bultos pequeños, arroba, cinco céntimos).

58. Piedra de cal y de yeso, quintal, un céntimo.

59. Piedra pómez, quintal métrico, un céntimo.

60. Pipas abatidas, una, 10 céntimos.

61. Pipas vacías, una, 16 céntimos; las medias, cuartas y décimas de pipa, en proporción.

62. Piezas de ligazón de madera de pino con destino á embarcaciones, una, una peseta.

63. Pólvora, barril, 10 céntimos.

64. Roperos y cómodas, uno, 25 céntimos.

65. Sal, fanega calculada en 100 kilogramos, cinco céntimos.

66. Sardinas prensadas, millar, 12 céntimos.

67. Sacos vacíos, docena, tres céntimos.

68. Sillas desarmadas, caja, 25 céntimos.

69. Sillas de pino, docena, 20 céntimos.

70. Soga de pitr. rollo, tres céntimos.

71. Tabaco, bocoy, 10 pesetas; fardo ó caja, 25 céntimos.

72. Tea, sacco, cinco céntimos.

73. Tejidos de algodón, lana, lino, seda, etc., caja ó fardo que pueda suspenderlo un hombre, 25 céntimos; ídem que puedan suspenderlo dos hombres, 50 céntimos; ídem que no puedan suspenderlo dos hombres 75 céntimos.

74. Trillos, uno, 10 céntimos.

75. Varas, docena, 25 céntimos.

76. Cualquiera otro bulto ó mercancía no comprendido en los artículos anteriores, quintal métrico, 25 céntimos.

QUEDAN EXENTOS DEL PAGO

Aguada para los buques.  
Tabaco y caña de azúcar que se exporte procedente del país.

Sal para los buques de pesca.

Colechones, raicetas, sacos de viaje, sombrereras y cajas que conduzcan los pasajeros con su ropa, entendiéndose que si dichas cajas contienen otros artículos, pagarán el impuesto con arreglo á la tarifa.

8.º Dicho impuesto se cobrará ó recaudará por todos los efectos que se embarquen ó desembarquen por cualquier punto de la ribera de este término municipal, teniendo el rematante la obligación

de proveer de recibos á los contribuyentes que se lo exijan.

9.º Los dueños, consignatarios ó encargados de la entrega ó recibo de la carga, están en el deber de pagar en el acto, sin excusa ni pretexto alguno, el derecho que devenguen los efectos al embarque ó desembarque.

10. En el caso de no aparecer persona alguna á recibir ó entregar la carga, no podrá ésta ser retirada del muelle ó embarcada, á no ser que el que la retire ó embarque pague el derecho ó responda del mismo, á satisfacción del rematador.

11. Serán responsables del derecho las mercancías que lo devenguen, que podrán detenerse en caso de negativa al pago; pero siendo los deudores de reconocida responsabilidad y vecinos de este puerto, no se podrá detener el embarque de los efectos, procediéndose á la cobranza por la vía más corta y sumaria.

12. Cualquier cuestión que pueda ocurrir entre el rematador y los contribuyentes al impuesto, será resuelta por el Ayuntamiento en primera instancia, pudiendo apelarse de su resolución para ante la Superioridad.

13. En caso de surgir dudas entre el rematador y los importadores ó exportadores de mercancía, respecto á la aplicación de la tarifa, se depositará por éstos en las Arcas municipales el importe del impuesto, con arreglo al número de la misma tarifa que el rematador crea aplicable, sin perjuicio de devolver el exceso á los interesados si así lo acordase el Ayuntamiento al resolver la cuestión y cuando el acuerdo llegase á ser ejecutivo.

14. Si el rematador dejase transcurrir más de ocho días sin hacer efectivo el impuesto y sin solicitar los procedimientos administrativos para la cobranza, ó si rebajase los tipos señalados en la tarifa, se entenderá que ha celebrado contratos privados con los deudores, y su resolución corresponderá exclusivamente á los Tribunales de justicia, sin que tenga derecho á solicitar los auxilios de la Alcaldía ó del Ayuntamiento.

ARRENTIO DEL PESCANTE

15. El arrendatario no podrá exigir por los bultos que se izon ó arrjen por el pescante, otros derechos que los señalados en la siguiente tarifa; á saber:

IZADAS Y ARIADAS

- Un bocoy de tabaco, 1,25 pesetas.
- Una pipa de vino de gloria, 1,00.
- Un casco de espíritu, 1,00.
- Un casco de aceite, 1,00.
- Una pipa de vino común, 0,25.
- Una pipa de aguardiente de caña, 0,32 pesetas.
- Dos cajas de azúcar, 0,25.
- Tres barriles de cal hidráulica, 0,25.
- Una bestia, 1,00.
- Izar de uno á 10 quintales, 0,25.
- De 12 á 15, 0,75.
- De 16 á 20, 1,25.

No se permite izar más de 20 quintales de peso.

16. No se podrá obligar á nadie el uso del pescante, pero siempre que sea necesario arriar ó izar algún bulto ha de verificarse por el del Municipio.

17. Si se diese el caso de que algún particular obtuviese una concesión para colocar otros pescantes en algunos de los muelles, dejando de utilizarse el del Municipio, el rematador no podrá cobrar cantidad alguna por el uso de los nuevos pescantes ni pedir rebaja del importe del arriendo.

18. Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos de conservación y repa-

ración de los útiles del servicio que se inutilicen en el tiempo de la contrata, cuyos útiles dejará al finalizar el arriendo.

19. Si el contratista no atendiese a la conservación y reparación de la máquina, será requerido á ello por la Alcaldía, y si aun así no lo verificase en el término de cinco días, podrá el señor Alcalde acordar la práctica de las reparaciones necesarias de cuenta y cargo del contratista. Si éste no satisficiera el importe inmediatamente, se descontará del depósito constituido por el mismo.

20. El arrendatario será responsable de los desperfectos que por su culpa ó negligencia experimente el pesante ó útiles de su servicio, durante el tiempo de la contrata.

#### IMPUESTO DE MUELLE Y ARBITRIO DEL PESCANTE

21. Dentro de los diez días siguientes al de la aprobación de la subasta por el Ayuntamiento, el rematante consignará en metálico, por vía de fianza definitiva en la Depositaria del Municipio, el 10 por 100 del importe de la adjudicación, admitiéndose á cuenta el depósito provisional, todo sin perjuicio de lo que pueda exigirse la Corporación municipal para responder de los abusos que cometa por sí ó sus encargados.

22. El arrendatario queda obligado á ingresar en la Depositaria municipal, dentro de los primeros cinco días de cada trimestre, la cantidad correspondiente al mismo de la en que le fuere adjudicado el remate, debiendo verificar los pagos en oro, plata y calderilla y en moneda corriente.

23. El Ayuntamiento auxiliará al rematador para la cobranza en caso de resistencia injustificada al pago, con arreglo á las leyes.

24. Si el rematador no cumpliere con las condiciones estipuladas, el Ayuntamiento se reserva el derecho de dar por rescindido el contrato, si así lo creyese conveniente, ó obligar á aquél á su cumplimiento en todas sus partes, siendo responsable de las costas, daños y perjuicios que pueda ocasionar.

25. Este arriendo se hace á suerte y ventura, y por ningún concepto podrá solicitarse del Municipio indemnización ni rebaja.

26. Las faltas que cometa el arrendatario en el cumplimiento del contrato serán castigadas con multa de dos á 25 pesetas, que se harán efectivas en la forma que se establece en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

27. La subasta será adjudicada provisionalmente á favor del que ofrezca mayor cantidad.

28. El arrendatario se somete á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este arrendamiento.

29. El Letrado para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la Instrucción citada, lo será D. Luis Rodríguez de la Sierra y Figueras.

30. Son de cuenta del contratista el reintegro del expediente, publicación de anuncios, escritura, derechos reales, Contribución industrial y demás gastos que ocasionare el contrato.

31. En el caso de que el Estado se haga cargo de los muelles de esta localidad, por ser en puerto declarado de interés general, quedará rescindido el contrato y obligado el rematador á satisfacer al Municipio la parte proporcional que le correspondiera, hasta el día en que deje de

cobrarse el impuesto por la causa antes indicada.

32. Será de cuenta del rematador el aseo y limpieza de los muelles.

33. Si no fuere posible dar posesión al rematador el día 1.º de Enero próximo por no hallarse terminado el expediente ó por otras causas imprevistas, se le abonará la prorrata correspondiente al importe del arriendo por los días que transcurran sin posesionarse del remate.

34. Y, por último, serán de aplicación á este contrato todas las disposiciones de carácter general que contiene la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del impuesto de muelle y arbitrio del pesante, durante el año de 1913, se comprometo á tomarlo á su cargo y cumplir con dichas condiciones, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

Puerto de la Cruz, 5 de Octubre de 1912.—Los individuos de la Comisión de Hacienda: José de Arroyo.—Pedro G. de Chaves.—Manuel Garofa y H.

Es copia de su original, de que certifico.

Puerto de la Cruz, 28 de Octubre de 1912.—El Secretario, Nicolás Rodacilla. V.º B.º: El Alcalde, Arroyo. S—858

#### Junta de Gobierno del Arsenal de la Carraca.

En virtud de acuerdo de esta Junta número 53, de 11 del actual, y con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 23 de Septiembre último, *Diario Oficial* número 218, página 1.474, se saca á concurso de proposiciones libres la enajenación de cuatro calderas procedentes del cañonero *Infanta Isabel*, existentes en este Arsenal.

El acto tendrá lugar en la Secretaría de la Comisaría de dicho Establecimiento, á las catorce horas del día 30 de Diciembre próximo, ante la Junta de Subastas designada al efecto.

El presente anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de Cádiz y de Sevilla, y por edictos en las Comandancias del Ramo de Cádiz, Sevilla y Málaga.

El pliego de bases generales á que ha de sujetarse la venta, se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Jefatura de este Arsenal, durante las horas hábiles de oficinas.

Las proposiciones se harán sin sujeción á modelo, extendiéndose en papel sellado de una peseta de la clase oncenar, no admitiéndose las que lo sean en papel común con el sello adherido á él; y en ella expresarán los licitadores la cantidad que ofrezcan, bien por un tanto alzado ó por kilogramos de hierro, y la circunstancia de aceptar sin ninguna limitación todas las condiciones señaladas en el referido pliego de bases generales.

A la proposición se unirá la cédula personal del interesado y un resguardo que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales de provincias, la suma de 200 pesetas á disposición del señor Comandante de este Apostadero.

Los expresados documentos podrán ser entregados bajo sobres cerrados y firmados en la Jefatura del Estado Mayor Central, y en la de los Apostaderos de Ferrol

y Cartagena, desde la publicación de este anuncio, hasta el día 24 del mes próximo; en la Jefatura de Estado Mayor de Cádiz, hasta las dos de la tarde del día 28, y al Presidente de la Junta de Subastas, durante la segunda media hora después de constituida esa.

La adjudicación se hará por el Excelentísimo señor Ministro del Ramo, quien aceptará la proposición más ventajosa ó desechará todas sin derecho á reclamación alguna por parte de los licitadores.

Los que deseen examinar por sí mismos el material objeto de esta venta, podrán solicitar del Excmo. señor General Gerente de este Arsenal, la autorización competente.

Carraca, 13 de Noviembre de 1912.—El Secretario, Manuel Calderón. S—858

En virtud de acuerdo de esta Junta de Gobierno, número 67 del día de hoy, se saca á subasta el suministro de carbón español que son necesario en este Arsenal durante el bienio de 1913 y 1914, en las clases y á los precios tipos que se señalan en el pliego de las condiciones facultativas, aprobado para este servicio.

La licitación tendrá lugar en Madrid ante la Junta especial de subastas del Ministerio de Marina, á las diez de la mañana del día 16 de Diciembre próximo.

El presente anuncio será publicado en la GACETA DE MADRID, *Boletines Oficiales* de las provincias de Cádiz, Coruña y Murcia, y por edictos que se fijarán en las Comandancias de Marina de Sevilla, Málaga, Barcelona y Gijón.

El pliego de las condiciones legales, así como el de las facultativas á todas las cuales ha de sujetarse la contratación de este servicio, se hallarán de manifiesto en el Estado Mayor Central del Ministerio de Marina y en los de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Los licitadores redactarán sus proposiciones con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación del presente anuncio, y las extenderán en papel sellado de una peseta, clase oncenar, no admitiéndose las que lo sean en papel común con sello adherido á él.

Estas proposiciones en sobres cerrados y firmados podrán presentarse en los Estados Mayores de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, desde la publicación de este anuncio hasta el día 10 de dicho mes de Diciembre, en el Negociado aptimo del Estado Mayor Central del Ministerio, hasta las dos de la tarde del día 14, y al Presidente de la Junta de Subastas, durante la segunda media hora después de constituida aquélla.

Con la proposición, pero fuera del sobre que la contiene, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, un efectivo metálico ó en valores admisibles por la Ley, la cantidad de 250 pesetas, como garantía para tomar parte en la licitación.

También será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, el ser dueño, gerente ó representante de cualquiera de las minas á que se hace referencia en el pliego de las condiciones facultativas, cuyo extremo se justificará en debida forma por medio de documento que así lo acredite, ó bien presentar los recibos de la Contribución industrial de los dos últimos trimestres anteriores á esta subasta, acreditando con ello estar dedicado al comercio de carbones.

Arsenal de la Carraca, 14 de Noviembre de 1912.—El Secretario, Manuel Calderón.

*Modelo de proposición.*

D. ..., vecino de ..., domiciliado en ..., en su nombre (ó en nombre de D. ..., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ... de tal fecha (ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de ..., número ..., correspondiente á tal día), y del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbón al Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones establecidas en los mismos y por los precios señalados como tipo con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por cada cien pesetas (todo en letra).  
(Fecha y firma.)  
S—854

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Agencia ejecutiva de la zona de Cádiz.**

*Contribución minas.—Año de 1911.*

Por la Recaudación ejecutiva de esta localidad se ha dictado, con fecha 23 de Abril, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, muebles, semovientes y raíces, librándose, respecto de éstos, los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudor que se cita.*

D. Cristóbal Cordero, 82,80 pesetas.

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico en forma, advirtiéndole que, si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

Cádiz, 23 de Abril de 1912.—El Agente auxiliar.  
P—4119

Por la Recaudación ejecutiva de esta localidad se ha dictado, con fecha 23 de Abril, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, muebles, semovientes y raíces, librándose, respecto de éstos, los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudor que se cita.*

D. Diego López Sánchez, 207 pesetas.

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico en forma, advirtiéndole que, si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

Cádiz, 23 de Abril de 1912.—El Agente auxiliar.  
P—4120

Por la Recaudación ejecutiva de esta localidad, se ha dictado, con fecha 23 de Abril, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, muebles, semovientes y raíces, librándose, respecto de éstos, los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudor que se cita.*

D. Clemente García de Castro, 1,053,40 pesetas.

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico en forma, advirtiéndole que, si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que se expresa, se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Cádiz, 23 de Abril de 1912.—El Agente auxiliar.  
P—4121

Por la Recaudación ejecutiva de esta localidad, se ha dictado, con fecha 23 de Abril, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, muebles, semovientes y raíces, librándose, respecto de éstos, los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudor que se cita.*

D. José Valverde, 740,60 pesetas.

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico en forma, advirtiéndole que, si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

Cádiz, 23 de Abril de 1912.—El Agente auxiliar.  
P—4122

Por la Recaudación ejecutiva de esta localidad se ha dictado, con fecha 23 de Abril, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, muebles, semovientes y raíces, librándose, respecto de éstos, los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudor que se cita.*

D. Ricardo Escot Carr, 1,380 pesetas.

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico en forma, advirtiéndole que, si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

Cádiz, 23 de Abril de 1912.—El Agente auxiliar.  
P—4123

Por la Recaudación ejecutiva de esta localidad se ha dictado, con fecha 23 de Abril, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, muebles, semovientes y raíces, librándose, respecto de éstos, los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudora que se cita.*

D.<sup>a</sup> Concepción Gutiérrez García, 3,523,20 pesetas.

Y hallándose comprendida entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico en forma, advirtiéndole que, si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que se expresa, se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Cádiz, 22 de Abril de 1912.—El Agente auxiliar.  
P—4124

**Recaudación de Contribuciones de la provincia de Granada.**

*Zona de Loja.*

D. Salvador Luena Rosillo, Recaudador de Contribuciones de la zona de Loja, Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de los años 1900 al segundo trimestre del año actual, se ha dictado, con esta fecha, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho la Excm.<sup>a</sup> señora Duquesa viuda de Valeneta, D.<sup>a</sup> Alejandrina María Tascher y D'Arrainville, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se solicita la anulación en pública subasta del inmueble

porteneiente al deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días de su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á las diez de su mañana, en la oficina recaudatoria, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y anúnciese al público por pregon y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y no teniendo la deudora á que la misma se refiere representante en este pueblo, ni ha participado el punto de su residencia ni la persona que la represente, se le notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Quinta parte proindivisa de la casa palacio situada en la calle del Duque de Valencia, con vistas á la Plaza Nueva, parroquia de Santa María de la Encarnación, de esta ciudad, que linda por la derecha, con casa de D. Guillermo, calle Gamis; izquierda, la de D. Manuel Lillo Amat, y espalda, casas de la testamentaría del señor Duque de Valencia y de D. José Martínez Cózar, y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad del partido, en el tomo 217 93 de Loja, folio 206, finca número 4.716, inscripción 1.ª, habiendo sido capitalizada en la cantidad de 8.750 pesetas, y se encuentra libre de cargas.

Loja, 23 de Septiembre de 1912.—El Recaudador, Salvador Lucena.

P—4185

**Recaudación de Contribuciones de la zona de La Bisbal.**

D. Martín Coderch Pons, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana, correspondientes al cuarto trimestre de 1911 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 9 de Enero dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudores que se citan.*

- María Maimí, 2,04 pesetas.
- Manuel Comas, 1,97.
- Victoria Andrey de Roura, 2,19.

- José Barceló Cusi, 2,07.
- Viuda de José Vilallonga, 7,64.
- Félix Moner Font, 1,35.
- Victoria Carreras, 5,02.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como, y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en San Felix de Guixols á 4 de Noviembre de 1912.—El Agente, Martín Coderch. P—4190

D. Martín Coderch Pons, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al segundo trimestre del año actual y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 16 de Septiembre dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

- Martín Gotas Rovira, 2,55 pesetas.
- Jaime Parals, 2,68.
- Pedro Crosa Vidal, 0,68.
- Juan Castelló, 2,77.

También se hace público para conocimiento de los deudores que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación incluso los de

la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en el pueblo de Vall Llobrega á 4 de Noviembre de 1912.—El Agente, Martín Coderch. P—4192

**Recaudación de Contribuciones de Menasalbas.**

D. Antonio Muñoz y Damián, Recaudador auxiliar de la Hacienda pública en el pueblo de Menasalbas.

Hago saber: Que á los deudores por Contribución territorial de los años 1911 y anteriores D. Baldomero Sánchez Moreno, que aluda la cuota de 175,78 pesetas, y Doña Gracia Fernández Alonso la de 162,05 pesetas, les fueron embargadas las fincas, como de su propiedad, que en el Registro de la Propiedad del partido aparecen inscritas á favor de Pedro Ramírez Espinosa y Saturnino Fernández Asperilla, María Fernández y Eusebio Romeral; y siendo los cuatro últimos individuos responsables de la contribución impuesta á las fincas trabadas á nombre de los dos primeros en virtud de la hipoteca legal que por un año establece el artículo 218 de la ley Hipotecaria; de conformidad con lo dispuesto en el apartado letra E del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha dictado providencia en sus respectivos expedientes mandando requerir á los que aparecen como actuales poseedores de las fincas, para que en término de cinco días solventen los descubiertos sin recargo alguno.

Y como expresados individuos no son conocidos en esta localidad y carecen de representante legal, se les notifica y requiere por este edicto, del que se remiten dos ejemplares al señor Tesorero de Hacienda de la provincia de Toledo, á fin de que pueda acordar su inserción en los periódicos oficiales, según lo determina el artículo 142 de dicha Instrucción.

Menasalbas, 11 de Octubre de 1912.—El Recaudador, Antonio Muñoz. P—4154

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Miedes.**

D. Jacinto Oscoz León, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Miedes.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Industrial (*déficit*), pertenecientes al año 1910, de esta población, ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total de su descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido

indagarse, se lo notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

D. Arsenio Barrera, 28,59 pesetas.

En Miedes á 15 de Septiembre de 1912.  
El Recaudador, Jacinto Oscoz.

P—4189

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Villalba.**

D. Jacinto Oscoz León, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villalba.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución industrial (*déficit*), pertenecientes al año 1910, de esta población, he dado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se lo notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

D. Enrique Soto, 71,48 pesetas.

En Villalba á 15 de Septiembre de 1912.  
El Recaudador, Jacinto Oscoz.

P—4194

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, número 704.226, expedido por este Establecimiento en 4 de Octubre de 1911, á favor de D.ª Carmen San José y Priego, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 23 de Octubre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo

vo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 15 de Noviembre de 1912.—El Vicesecretario, O. Blanco Recio.

X—2238

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción de cuatro Acciones del Banco de España, número 160.670, expedido por este establecimiento en 26 de Noviembre de 1910 á favor de D.ª Aquilina Fernández Grajal, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 6 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 16 de Noviembre de 1912.—El Vicesecretario, O. Blanco Recio.

X—2239

**Banco Hispano-Americano.**

MADRID

Balances en 31 de Octubre de 1912.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	22.155.642,80
Cartera.....	54.186.091,31
Cuentas corrientes acreedoras.....	60.094.159,60
Corresponsales deudores..	19.813.172,80
Anticipos sobre valores...	7.642.269,73
Cuentas diversas.....	14.299.294,28
Inmuebles.....	7.318.557,56
Accionistas.....	60.000.000,00
	245.509.188,08
<i>Valores nominales.</i>	
Depósitos en custodia....	506.649.012,48
Valores en garantía.....	34.060.936,75
TOTAL.....	786.219.137,31
PASIVO	
Capital.....	100.000.000,00
Fondo de reserva ordinario.....	1.328.167,05
Idem íd. extraordinario...	3.000.000,00
Cuentas corrientes acreedoras.....	95.871.837,12
Corresponsales acreedores.	14.949.002,10
Efectos á pagar.....	4.057.950,69
Cuentas diversas.....	26.221.555,12
Dividendos activos.....	80.676,00
	245.509.188,08
<i>Valores nominales.</i>	
Garantías.....	34.060.936,75
Depositantes.....	506.649.012,48
TOTAL.....	786.219.137,31

El Jefe de Contabilidad, H. García.—  
El Director, E. Moya. X—2240

**Crédito Navarro.**

Esta Sociedad expidió en 6 de Septiembre de 1912, con el número 3.282, á favor de D. Pedro Urrestaboso, vecino de Pamplona, un resguardo de depósito voluntario á la vista, en metálico, importante 4.000 pesetas,

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por segunda vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 7 de los corrientes, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 12 de Noviembre de 1912.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno: El Secretario, Demetrio Martínez de Azagra.

X—2235

**Delegación de Hacienda de la provincia de Canarias.**

Habiendo acudido á esta Delegación D. Juan Ledesma Rodríguez manifestando haberlo desaparecido un resguardo de depósito necesario, en metálico, de 210 pesetas, expedido en esta sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia con fecha 7 de Octubre de 1896 y números 7 de entrada y 2.034 de registro, y solicitando la expedición de un nuevo resguardo, ha acordado esta Delegación que se anuncie la pérdida, con arreglo á lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 23 de Agosto de 1893 y demás disposiciones vigentes.

Santa Cruz de Tenerife, 9 de Noviembre de 1912.—El Delegado de Hacienda, Carlos Díez de Oñate. X—2235

**Sociedad general de Industria y Comercio.**

AVISO Á LOS SEÑORES ACCIONISTAS

Según acuerdo de la Junta general ordinaria celebrada el día de hoy, se conviene á los señores Accionistas que á contar del 18 de Noviembre corriente, y contra entrega del cupón número 15, les será pagado, por los beneficios correspondientes al ejercicio de 1911 á 1912, un dividendo complementario de 6 por 100, á razón de pesetas tres por acción de la serie A y pesetas 30 por acción de la serie B.

El impuesto de utilidades queda á cargo de los señores Accionistas, y será descontado del importe de los cupones.

Estos se presentarán, acompañados de facturas por duplicado, en cualquiera de los establecimientos siguientes:

En Bilbao, domicilio social, Gran Vía, número 1.

En Madrid, oficinas de la sucursal, Villanueva, número 11; y

En Oviedo, en el Banco Asturiano de Industria y Comercio y en la Agencia de esta Sociedad, calle de Mendizábal.

Bilbao, 16 de Noviembre de 1912.—Sociedad general de Industria y Comercio. El Presidente del Consejo de Administración, A. Thiebaut. X—2237